Resolución Administrativa No. 106/2016.

Fecha de Clasificación: 21/04/2016
Unidad Administrativa: Delegación en el Estado de Colima.
RESERVADA. 1-10
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAIPG,
Art. 14 fracción IV.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. CHR
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público
Subdelegada. Jurídica.
ZDCR

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.2/0017-16
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, a los 21 veintiún días del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis.---

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 012/2016,** de fecha **02 (dos) de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, practicada al **C.** , **lugar a inspeccionar en el Paraje conocido como** " **", en la coordenada georeferenciada** " **latitud norte y** " **longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima,** derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto por los numerales 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez agotadas las etapas del procedimiento administrativo, se procede a emitir *Resolución Administrativa* en los siguientes términos: ---------------------------------

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.**- Que con fecha **01 uno de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis,** el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, emití la Orden de Inspección Ordinaria No. **PFPA/13.3/2C.27.2/0048/2016** en Materia Forestal, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-----

--- **SEGUNDO.**- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **02 dos de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis,** se practicó visita de inspección al **C.** , **en el Paraje conocido como** " **", en la coordenada georeferenciada** " **latitud norte y** " **longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima**; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 012/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**. Lo anterior, **por realizar el aprovechamiento de recursos forestales maderables, sin contar con la autorización en materia Forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**---------------------------------------

--- **TERCERO.**- En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al **C.** , por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No.

PFPA/13.5/2C.27.2/0143/2016, de fecha 14 catorce de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, siendo debidamente notificado con fecha 18 dieciocho de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 012/2016**.----------

- - - **CUARTO**.- Por Acuerdo de Comparecencia y Alegatos No. PFPA/13.5/2C.27.2/0195/16, del 07 (siete) de Abril del 2016 dos mil dieciséis, se le tuvo compareciendo al **C.** , a procedimiento administrativo que nos ocupa, así como realizando las manifestaciones que de su escrito se desprenden, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. **012/2016**; de la misma forma se le **otorgo el término legal 03 (tres) días hábiles para efecto de que manifestara por escrito sus respectivos Alegatos**, mismo que se le dio a conocer por cédula de notificación el día 12 (doce) de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, **derecho que no hizo valer**.----------

- - - Por lo anterior, cerrada la instrucción y concluido el término concedido para alegatos, con fundamento en lo establecido en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna el expediente para la emisión de la presente Resolución. ------

C O N S I D E R A N D O

- - - **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo Quinto, 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos 1, 12 fracciones XXIII, XXVI, 160 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 5 fracción XIX, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1°, 2° fracción XXXI, apartado a, 19 fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 (veintiséis) de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), así como el artículo Primero, primer párrafo inciso b), párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de Febrero de 2013 (dos mil trece).----------

- - - **II.-** Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad: ----------

- - - "Realizar actividades de Aprovechamiento de recursos forestales maderables en el Paraje conocido como " ", en la coordenada georeferenciada " latitud norte y " longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima. Durante el recorrido se observó que los árboles aprovechados estaban en una franja de 50 metros por 200

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

metros, equivalentes a una hectárea. La actividad fue realizada de manera selectiva, los árboles afectados estaban vivos en pie, ya que presentaban corteza adherida en los individuos encontrados, dicha actividad se realizó con herramienta manual conocida como motosierra, esto por las evidencias encontrados en los cortes regulares, observándose los restos de las especies afectadas tiradas y sin picar, en el área de aprovechamiento. Las especies afectadas son conocidas en la región como barcino, guayabillo, tepemezquite, llora sangre, entre otras, contabilizando 36 individuos aprovechados, con un diámetro promedio de 14 centímetros, y alturas promedio de 07 metros, resultando un volumen total afectado de 1.908 metros cúbicos rollo total árbol. Lo anterior, **sin contar con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** toda vez que al momento de la visita, al requerir dicho documento a la persona que atendió la diligencia el C. , quien manifestó que el área de aprovechamiento son tierras de uso común del ejido Periquillos, y que la actividad la realizo a finales del mes de enero del presente año, para arreglar los lienzos de su parcela, no presentando el documento respectivo. ----------

- - - III.- Por lo expuesto, se deduce que el **C.** contravino lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- - - - - - - -

- - - **IV.-** En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, misma que fue señalada en el considerando II de la presente, se emplazó a juicio administrativo al **C.** , mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente. ----------

- - **-V.-** En virtud de que el **C.** , compareció al presente procedimiento administrativo y realizó manifestaciones en relación con los hechos que se desprenden del acta de inspección **No. 012/2016**; y vistas las constancias que obran agregadas a la causa que nos ocupa, esta Autoridad procede a considerarlas con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las cuales serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan.- - - - - - - - - - - - - -

- - - **A) DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en Acta de inspección **No. 012/2016**, de fecha 02 dos de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, realizada por el personal adscrito a esta Delegación Federal en cumplimiento de sus funciones, misma que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediéndole valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con ésta se acredita que el personal actuante constató el aprovechamiento de recursos forestales maderables que se realizó en el sitio inspeccionado, en el Paraje conocido como " ", en la coordenada georeferenciada " latitud norte y longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima. Durante el recorrido se observó que los árboles aprovechados estaban en una franja de 50 metros por 200 metros, equivalentes a una hectárea. La actividad fue realizada de manera selectiva, los árboles afectados estaban vivos en pie, ya que presentaban corteza adherida en los individuos encontrados, dicha actividad se realizó con herramienta manual conocida como motosierra, esto por las evidencias encontrados en los cortes regulares, observándose los restos de las especies afectadas tiradas y sin picar, en el área de aprovechamiento. Las especies afectadas son conocidas en la región como barcino, guayabillo,

tepemezquite, llora sangre, entre otras, contabilizando 36 individuos aprovechados, con un diámetro promedio de 14 centímetros, y alturas promedio de 07 metros, resultando un volumen total afectado de 1.908 metros cúbicos rollo total árbol. Hechos que son atribuibles al C. , cuya aceptación de responsabilidad se desprende de lo asentado en el acta de inspeccion que se valora, pues el inspeccionado señaló que dicha actividad la realizo en el mes de enero del presente año, para arreglar los lienzos de su parcela, además de las propias manifestaciones realizadas mediante escrito de fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el que señala que "es práctica común en los ejidos del municipio de Armería, que tienen áreas de uso común en cerros, ante la falta de dinero para comprar "postes de concreto", cortar tramos o ramas de árboles que utilizamos para cercar nuestras parcelas, árboles que continúan vivos y que vuelven a retoñar, por lo que cuidamos no alterar el ecosistema de la zona.....". La actividad antes señalada se realizó **sin contar con la Autorización en Materia Forestal** correspondiente, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.----

--- Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:----------

--- ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) III-TASS-1508, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.----------

--- B) DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de fecha 28 veintiocho de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, presentado ante esta Delegación Federal, el 06 seis de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el C. , cuyo original obra agregado a los autos, el cual se tiene por reproducido como si se insertara a la letra, al cual con fundamento en el numeral 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia que nos ocupa, y de conformidad con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le da valor probatorio en contra de sus intereses, dado que en el mismo acepta la responsabilidad administrativa que se le atribuye en relación a los hechos asentados en el Acta de Inspección número 012/2016, ya que no obtuvo previamente a las actividades realizadas de aprovechamiento de recursos forestales la autorización respectiva por parte de la Autoridad Federal.----------

--- C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de Certificado Parcelario número de fecha a favor de , y que ampara la Parcela No. del Ejido Periquillo, Municipio de Armería, Colima, a la cual de conformidad con los artículos 79, 197, 202, 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga valor probatorio, en cuanto que con ella acredita la propiedad que tiene la C. respecto a lo que ampara el documento referido.-

- - - **D) FOTOGRAFÍAS-** consistente en 07 siete fotografías a color tamaño postal, las cuales no ostentan la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, con las que pretende el oferente de la prueba acreditar el destino de los postes obtenidos con el aprovechamiento realizado en el sitio que nos ocupa. Documental que se valora en atención a lo señalado por el numeral 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, y a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. Por tal razón, es eficaz para acreditar únicamente que el producto del aprovechamiento de recursos forestales maderables, fue destinado para repostear la parcela de la C. Rosa Padilla Toscano", lugar distinto al predio afectado. En consecuencia no se corrige ni se desvirtúa la citada irregularidad.- - - - - - - - - - - - - - -

- - Es así como de las documentales anteriores, se desprende que no se logró subsanar ni desvirtuar la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, consistente en llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales específicamente en el Paraje conocido como " ", los cuales estaban en una franja de 50 metros por 200 metros, equivalentes a una hectárea, de las especies conocidas en la región como barcino, guayabillo, tepemezquite, llora sangre, entre otras, resultando un total de 36 individuos aprovechados, y un volumen total afectado de 1.908 metros cúbicos rollo total árbol. - - - - - - - - - - -

- - - **VI.**- En virtud de lo anterior y tomando en consideración los hechos y omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 012/2016,** resulta procedente el señalar la actualización de la conducta llevada a cabo por el **C. Urbano Negrete Huesos,** derivado de las actividades **consistentes en el aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Paraje conocido como " ", en la coordenada georeferenciada ″ latitud norte y ″ longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima;** por lo que resulta procedente considerar que la conducta ante descrita se tipifica como infracción a los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** que a la letra dicen: *"**ARTÍCULO 58.-.*** Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones: **II.** . Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales; **ARTICULO 73.-** Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable. El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso".- -

- - - **VII.**- Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ésta Delegación considera: -

- - - **a).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado:** Las irregularidades asentadas en el **Acta de Inspección No. 012/2016,** de fecha 02 (dos) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis), implican la afectación en una franja de 50 metros por 200 metros, equivalentes a una hectárea, en donde se llevó a cabo el aprovechamiento de recursos forestales maderables, de especies conocidas en la región como barcino, guayabillo, tepemezquite, llora sangre, entre otras, contabilizando 36

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

individuos aprovechados, con un diámetro promedio de 14 centímetros, y alturas promedio de 07 metros, resultando un volumen total afectado de 1.908 metros cúbicos rollo total árbol. Dicho aprovechamiento fue selectivo, es decir se realizó distante entre un árbol y otro lo cual no repercute en gran medida en la pérdida de suelo por erosión hídrica o eólica.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - **b).- En cuanto a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:** no aportó documento alguno para determinar sus condiciones económicas, mismas que de acuerdo al Emplazamiento PFPA/13.5/2C.27.2/0143/2016, en el Punto QUINTO antepenúltimo párrafo, se le hizo del conocimiento que de conformidad con el numeral 166 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debía de acreditar sus condiciones económicas, a fin de que ésta Unidad Administrativa se encontrara en posibilidades de valorarlas al momento de resolver, derecho que el inspeccionado no hizo valer. No obstante lo anterior del Acta de Inspección que nos ocupa se desprende que el C. , manifestó tener el carácter de señalado como responsable, ser casado, tener 53 años de edad, de ocupación campesino.- - - - - - - - - - -

- - - **c).-. La reincidencia del infractor:** Una vez revisados los expedientes administrativos que obran en los archivos de esta Delegación, consta que no se ha dictado Resolución Administrativa que haya causado estado en contra del C. por lo que el mismo no es considerado como reincidente, de conformidad al numeral 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- -

- - - **d).- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta y por la infracción administrativa en que incurrió el citado infractor, este se considera como intencional, ya que se obtuvo el fin que fue el aprovechamiento de recursos forestales maderable de manera selectiva, encontrándose al momento de la visita realizada evidencias como son los restos de las especies afectadas tiradas y sin picar, en el área de aprovechamiento, resultando un volumen total afectado de 1.908 metros cúbicos rollo total árbol. -

- - - **e).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** Por los hechos asentados en el acta, se desprende que el **C.** , tuvo una participación directa en la infracción administrativa que se le atribuye, ya que como se desprende del acta de inspección que nos ocupa, las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables se llevaron a cabo en el Paraje conocido como , de uso común, perteneciente al Ejido Periquillos, debiendo además indicar que para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, se utilizó herramienta manual conocida como motosierra, esto por las evidencias encontrados en los cortes regulares, observándose los restos de las especies afectadas tiradas y sin picar, en el área de aprovechamiento, resultando un volumen total afectado de 1.908 metros cúbicos rollo total árbol. De todo lo antes citado se desprende su participación directa en la preparación y realización de la infracción.- -

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

- - - **f).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción**. Esta Autoridad determina que no existe beneficio económico, sino que es un daño a la naturaleza, el cual no puede ser traducido en aspecto monetario.- -

- - - **VIII.-** Ahora bien, tomando en consideración que el **C.** , al realizar las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el **Paraje conocido como " ", en la coordenada georeferenciada " latitud norte y " longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima**, debió previamente haber obtenido la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia forestal, en consecuencia se transgredió lo dispuesto en el artículo **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.** -

- - - **IX.-** Es por ello que, con el fin de evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieran resultado afectados por las actividades citadas anteriormente, esta Autoridad en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012 dos mil doce, **y a efecto de evitar futuros daños ya ocasionados por las obras y/o Actividades que se realizaron en terrenos Forestales o de aptitud preferentemente forestal, motivo por el cual deberá el C. realizar las siguientes Medidas de Compensación consistente en la reforestación en el área afectada:** - - - - - - - - - -

PLAZO: 10 DIAS HÁBILES.

- - - **1.- Deberá el C. , de llevar a cabo la reforestación de 200 (doscientos) árboles forestales propias del lugar y en el Predio afectado y/o en un sitio alterno al anterior.** La reforestación deberá efectuarla de las especies forestales tales como Coral, Rosa Morada, Primavera, étc., los trabajos deben efectuarse en el plazo señalado, y dentro del área afectada y/o sitio alterno al anterior, mismos que deberán ser espaciados 03 metros como mínimo, y cuidarse 03 (tres) años posteriores a su plantación, protegiéndolas de plagas, enfermedades, incendios forestales, pastoreo y demás agentes perjudiciales. En caso de ser necesario deberá proporcionarse riego de auxilio durante la temporada de estiaje de los siguientes años. **De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se concede un plazo de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento de la medida), contados a partir del día siguiente hábil en que surta efecto la notificación de la presente Resolución Administrativa.** -

- - - Para la realización y/o cumplimiento de la medida de compensación, y en caso de que tenga dudas al respecto, puede acudir con el personal conocedor en la materia para que se le brinde la orientación correspondiente, señalando para el efecto a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Victoria 360 en la Zona Centro del Municipio de Colima, Col.- - - - -

- - - Así mismo y con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar por escrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado, para que posteriormente, personal de ésta Delegación, una vez llevadas a cabo las medidas de compensación, realicen la verificación correspondiente de la citada medida, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento esta autoridad federal podría imponer las sanciones por cada día que transcurra sin que cumpla con la medida impuesta, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se presentará querella en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 420 QUATER del Código Penal Federal.- -

- - - Así mismo no deberá continuar con las actividades de aprovechamiento de especies forestales maderables, en el área afectada, hasta en tanto no cuente con la autorización correspondiente, por la autoridad competente, por lo que se le apercibe de que en caso de incumplimiento se presentara denuncia en su contra ante la Procuraduría General de la República por el delito o delitos ambientales señalados en el artículo 418 del Código Penal Federal.- -

- - - **X.-** Por consiguiente y en virtud de que los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **No. 012/2016**, no fueron desvirtuados por **el C.** , ya que al momento de la inspección no demostró contar con la Autorización en materia forestal para realizar actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, **en el Paraje conocido como " ", en la coordenada georeferenciada ´ latitud norte y ´´ longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima**, así tampoco lo hizo durante el procedimiento administrativo que nos ocupa; lo anterior en contravención a lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta que constituye una infracción prevista en el numeral 163 fracción III que señala : Son infracciones a lo establecido en esta ley: III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas", atendiendo que los hechos asentados en el acta de inspección citada no fueron desvirtuados, una vez realizada la valoración de las probanzas que obran agregadas en autos del expediente que nos ocupa, ejercitada la garantía de audiencia del **C.** , ante la ausencia de pruebas de descargo a favor del inspeccionado, una vez asentadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y expuestos de manera clara y precisa los argumentos por parte de esta Autoridad para la emisión del caso concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, el suscrito titular de este Órgano Desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: "*ARTICULO 164.- Las infracciones*

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: **I.** . Amonestación; determina procedente imponer como **sanción administrativa, AMONESTACION,** por lo que es de considerársele como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción.----------

- - - **XI.**-De igual forma y tomando en consideración que las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables fueron realizadas, sin contar con la anuencia federal correspondiente, es por ello que esta Autoridad Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determina imponer como sanción con fundamento en lo establecido en el numeral 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL** de toda actividad de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en terrenos forestales que nos ocupan. **Dicha sanción subsistirá hasta en tanto no exhiba la autorización para llevar a cabo los trabajos de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en el Paraje conocido como " ', en la coordenada georeferenciada ´´ latitud norte y ´´ longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima.**--------

- - - Por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente determina que, es de resolverse y sé:-

R E S U E L V E:

- - - **PRIMERO.-** Se sanciona al **C.** , con **AMONESTACIÓN,** por contravenir lo dispuesto en los artículos **58 fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,** ya que no logró demostrar durante el levantamiento del acta de inspección ni durante la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, contar con Autorización en Materia Forestal para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, **en el Paraje conocido como " ", en la coordenada georeferenciada ´´ latitud norte y ´´ longitud oeste, Ejido Periquillos, Municipio de Armería, Estado de Colima.**----------

- - - **SEGUNDO**.- Se sanciona al **C.** con la **Suspensión Temporal Total** de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales que nos ocupan.----------

- - - **TERCERO.-** Se **apercibe al C.** , para que cumpla con las medidas dictadas en el **Considerando IX** de la presente resolución, además, esta Autoridad se reserva el derecho de formular querella penal federal correspondiente, por el delito que pudiera incurrir al no cumplir con las medidas impuestas por esta unidad administrativa. ----------

- - - Lo anterior, con fundamento en el **artículo 420 Quater fracción V del capítulo Cuarto del Código Penal Federal.** Así mismo se le **exhorta** para que evite cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la anterior, ya que en subsecuentes ocasiones será tomada en cuenta su reincidencia y se hará acreedor a multas más severas.-----

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber que el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificado la presente resolución administrativa.- -

- - - **QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficialía de Partes de ésta Delegación, ubicada en Av. Rey Colimán No. 425, C.P. 28100, colonia Centro de esta Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre.- -

- - -**SEXTO.-** Dígasele al interesado que con fundamento en lo que establecen los artículos 2°, 5°, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.- -

- - - **SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C.** [redacted], en el domicilio señalado para el efecto, ubicado en calle [redacted] (Debiéndosele dejar copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa).- -

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos**, en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima.- - - - - -

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA.

DR. CIRO HURTADO RAMOS

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de expediente administrativo
CHR/ZDCR/MCGG.